



AUTO REQUIRIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Carcasí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho informando que en Autos de fecha 01 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación respectiva dentro del proceso de la referencia, así mismo se ordenó el decreto de medidas cautelares solicitadas por la parte actora y posterior a la fecha, el demandante Banco Agrario de Colombia S.A., no ha cumplido con la carga de notificación que le corresponde., Igualmente informo que no están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Ya que dichas medidas cautelares se encuentran debidamente consumadas. Para lo que estime proveer.

EDNA LISETH SERPA DIAZ
Secretaria.

Carcasí, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, seguido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a efectos de lo que en derecho corresponda con respecto al desistimiento tácito.

Observa el Despacho lo siguiente:

1. El 01 de Febrero de 2021 se presentó la demanda.
2. El 01 Febrero de 2021 se profirió auto que libra mandamiento de pago y se ordenó entre otros:
 - a. La notificación personal de la parte demandada.
 - b. En Auto de la misma fecha que reposa en el cuaderno de medidas cautelares, cdo 2 se ordenó decreto de medidas cautelares tendientes al embargo y retención de las sumas de dinero en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el señor José Antonio Bohada Piza en el Banco Agrario de Colombia, así mismo se decretó el embargo de la cuota parte propiedad del demandado JOSE ANTONIO BOHADA PIZA, del inmueble denominado "Lote común No. 6", identificado con número de matrícula inmobiliaria 308-11505 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, Santander.
 - c. En fecha de 19 de mayo de 2021, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Concepción, Santander, allegó el certificado de tradición y libertad del bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 308-11505. Informando que para el 9 de febrero de 2021 se tomó nota del embargo de la cuota parte del inmueble objeto de la medida cautelar.
 - d. El Banco Agrario dio contestación el 25 de marzo de 2021
3. No obran más solicitudes de medida cautelar y respecto de las solicitadas, se encuentra consumadas.

CONSIDERACIONES:



EL ARTICULO 317. Del Código General del Proceso estatuye el DESISTIMIENTO TACITO.”... El desistimiento tácito se aplicara en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo ordenara en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas...”

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a efectos que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que es propia de su resorte, tendiente al trámite que legalmente le corresponde con respecto a la notificación de la parte demandada, ya que se lleva más de dos meses sin que se hubiese podido continuar con el trámite que legamente se debe satisfacer.

NOTIFÍQUESE.



SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON
JUEZ

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO PROMISCO MUJICU CARCASI – SANTANDER FECHA: 20 DE MAYO DE 2021 NOTIFICACION: AUTO 19 DE MAYO DE 2021 – REQUERIMIENTO PREVIO DESISTIMIENTO TACITO. ANOTACION: ESTADO N°043  EDNA LISETH SERPA DIAZ SECRETARIA
--